

Prevención de riesgos laborales

Como ya afirmábamos en nuestro primer artículo, la aparición en el año 1995, de la Ley 31/95 el 8 de Noviembre, o Ley de Prevención de Riesgos Laborales, va a suponer un cambio sustancial en los deberes y obligaciones que en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, viene obligada toda empresa que disponga de trabajadores por cuenta ajena.

Quizás la cualidad más importante que aporta esta Ley, - además de derogar toda la legislación anterior sobre este tema -, es que cambia radicalmente el enfoque de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, que en lo sucesivo se llamará Prevención de Riesgos Laborales, desarrollando un cuerpo normativo basado en la prevención efectiva de los accidentes y enfermedades profesionales, y no en el cumplimiento de unas obligaciones como estipulaba la legislación anterior.

A partir de ahora, ninguna empresa podrá eludir su responsabilidad respecto a la siniestralidad, mas que cuando ésta sea nula. Es decir cambia la concepción que hasta entonces había regido, por la cual, si una empresa cumplía rigurosamente aquello que marcaba la ley en materia de accidentes de trabajo, y a pesar de ello, estos se producían, la empresa no era responsable, por una nueva concepción en la que la empresa viene obligada a prestar al trabajador una seguridad eficaz, siendo el empresario responsable de la seguridad de sus trabajadores siempre, con independencia de las medidas de seguridad que adopte.

El empresario se convierte siempre en el responsable de la seguridad y la salud de sus empleados, debiendo adoptar inicialmente, y periódicamente revisar su efectividad, cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar los accidentes.

El día 18-10-01, - y esto indica que el ministerio fiscal se lo ha tomado en serio -, el fiscal coordinador de Siniestralidad de Alicante, Miguel Gutiérrez, afirmaba en una circular que - además de los empresarios- los arquitectos y aparejadores de las obras, en caso de accidente, pueden ser imputados de un delito de índole penal contra los derechos de los trabajadores ya que están obligados a facilitar los medios necesarios tanto de índole material como organizativa, para que el trabajo se realice con la adecuada seguridad.

Pero ¿a qué está obligado entonces el empresario para cubrir su responsabilidad?

El artículo 15 de la ley dice que la actuación del empresario en materia pre-

ventiva, se ajustará a los siguientes principios:

- Evitar los riesgos en el trabajo
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo
- Planificar la prevención de modo coherente, teniendo en cuenta todos los factores que influyen en la siniestralidad
- Dar prioridad a la prevención colectiva frente a la individual.
- Instruir debidamente a los trabajadores
- Garantizar que los trabajos se realizan por trabajadores suficientemente informados
- Prevenir las imprudencias y descuidos
- Contar con la participación de los trabajadores en temas de prevención.

La ley de Prevención de Riesgos Laborales- LPRL- obliga a nombrar en todas las empresas a una o varias personas (en función del nº de trabajadores de la empresa) como delegados de prevención, los cuales deben ser inscritos como tales en el registro creado a tal efecto en la conselleria de trabajo, y tienen la facultad de poder acompañar al inspector de trabajo en caso de inspección de su empresa.

Igualmente toda empresa de 50 o más trabajadores está obligada a constituir la comisión de seguridad y salud, que viene a ser un órgano consultivo y asesor dentro de la empresa en temas de seguridad y salud.

Finalmente toda empresa de mas de 500 empleados - o 250 si su actividad es peligrosa -, deberá constituir un servicio de prevención tal como viene determinado en el RD 39/1997.

En el próximo artículo intentaremos detallar todo aquello que sobre este tema puede ser requerido por la inspección de trabajo, en caso de una inspección a la empresa.

DR. ALFREDO PÉREZ MARTÍNEZ
Tec. Sup. Prevención de Riesgos Laborales

SERISTRAT

José Ángel Galbe Garcó



CAMISETAS



SUDADERAS



GORRAS

SERIGRAFÍA EL MAESTRAT

- ARTÍCULOS PARA BODAS Y COMUNIONES •
- TARJETAS DE VISITA •
- RECLAMOS PUBLICITARIOS •
- REGALOS DE EMPRESA • CALENDARIOS •
- TERMOGRABADO • TRANSFER •
- SERIGRAFÍA TEXTIL • ROPA DE CAMUFLAJE •

IMPRESIONES EN TEXTIL Y PLANA
EN TODA CLASE DE PUBLICIDAD
Y EN TODA CLASE DE MATERIALES

CAMINO PALANQUES, 1 • 12185 LES COVES DE VINROMÀ (CASTELLÓN) • e-mail: seristrat@terra.es
TEL./FAX: 964 42 61 07 • MÓVIL 689 93 39 57